



Resolución Gerencial Regional N° 0947 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 DIC 2018

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-008114-2017 de fecha 24/04/2017 y de Hoja de Ruta N° E-098216-2018 de fecha 29/11/2018, respecto al recurso de apelación interpuesto por doña **GILDA GINA CAVERO CHIRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2245 de fecha 13 de Mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 16905-2017, sobre subsidio por luto y gastos de sepelio.

CONSIDERANDOS.-

Que, con Expediente N° 00817-2015, doña **GILDA GINA CAVERO CHIRA**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Sr. Padre don **JOSE ANTONIO CAVERO TELLO**, ocurrido el 03 de Abril del 2012, acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Folio 04), acta de defunción (Folio 08) y boleta de pago de los gastos de sepelio (Folio 07).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2245 de fecha 13 de Mayo del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, en vías de regularización a favor de doña GILDA GINA CAVERO CHIRA, (...); hija del ex – docente fallecido don JOSE ANTONIO CAVERO TELLO, mediante CARTA PODER otorgada y representante de los herederos; JOSE ANTONIO CAVERO CHIRA y ESTELA ROSARIO CAVERO CHIRA, pueda hacer efectivo en las oficinas del concepto de 03 Pensiones Totales de subsidio por Luto, y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio generado por el fallecimiento de su señor padre don JOSE ANTONIO CAVERO TELLO, (...), Ex Oficinista, J.L.S. 40 Horas, Nivel Remunerativo SP "D", ocurrido el 03 de Abril de 2012. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2245/2016 a la administrada el día 03/04/2016 (Folio 21).**

Que, con fecha 05 de Abril del 2017, doña **GILDA GINA CAVERO CHIRA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2245 de fecha 13 de Mayo del 2016, fundamentando que la Resolución solo le otorga el Subsidio por Luto y Subsidio por Gastos de Sepelio en base a la pensión total o íntegra y no a la pensión total permanente.

Que, mediante el Oficio N° 1081-2017-GORE-ICA-DREI-OA/D de fecha 21 de Abril del 2017, eleva el Expediente N° 16905-2017 que contiene el Recurso de Apelación, siendo remitido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los Requisitos del Recurso, se dispone: El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley. Asimismo, en el Artículo 218 de la misma norma se establece: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley **"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"**.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145°.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°**, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertQue, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de

Remuneración Total y, asimismo, precisa que: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".*

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; sin embargo dicho monto es de **S/. 889.95**, cuyo monto es diminuto por no haber sido calculado en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, con respecto al derecho adquirido por don **JOSE ANTONIO CAVERO TELLO**, Ex. Oficinista, J.L.S. 40 Horas, Nivel Remunerativo SP "D", por el fallecimiento ocurrido el 03 de Abril del 2012, sobre el Subsidio por Luto, le corresponde a los herederos de la Sucesión Intestada; Asimismo, el Subsidio por Gastos de Sepelio en aplicación al artículo 145 del el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgará al que recurrió con los gastos de sepelio, conforme se acredita en la Boleta de los gastos de sepelio (Folio 07) a doña **GILDA GINA CAVERO CHIRA**.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, estando al Informe Técnico N° 909-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR; y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

.SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto doña **GILDA GINA CAVERO CHIRA**, (Representante de la Sucesión Intestada) contra la Resolución Directoral Regional N° 2245 de fecha 13 de Mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgar a favor de los herederos de la Sucesión Intestada de don **JOSE ANTONIO CAVERO TELLO**, Ex. Oficinista, J.L.S. 40 Horas, Nivel Remunerativo SP "D", los conceptos de 03 Pensionistas Totales de Subsidios por Luto, en base a la Pensión Total o Integra y no en base a la Pensión Total Permanente; tal como lo establece el D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos y con relación al subsidio, este derecho ha sido concedida a la administrada en base a su remuneración total según resolución objeto de impugnación.





Resolución Gerencial Regional N° 0947 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgar a favor de doña **GILDA GINA CAVERO CHIRA**, los conceptos de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio en base a la Pensión total o Integra y no en base a la Pensión Total Permanente; tal como lo establece el D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos y con relación al subsidio, este derecho ha sido concedida a la administrada en base a su remuneración total según resolución objeto de impugnación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL